



Recurso nº 998/2023

Resolución nº 1117/2023

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 7 de septiembre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. F.V.L., en representación de HIGIÉNICA DE BIOSANITARIOS, S.L., contra la propuesta de adjudicación dictada en el procedimiento para el “*Servicio de retirada de residuos biosanitarios, citotóxicos y medicamentosos del Hospital Central de la Defensa*”, expediente 2023/SP01460020/00000091E, convocado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Inspección General de Sanidad de la Defensa convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de mayo de 2023, licitación para el “*servicio de retirada de residuos biosanitarios, citotóxicos y medicamentosos del Hospital Central de la Defensa*”. Los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el mismo día 5 de mayo de 2023.

El valor estimado del contrato ascendía a 347.107,44 € y el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 2 de junio de 2023.

Segundo. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se reunió el 6 de junio de 2023, para la apertura de la documentación administrativa, siendo todas las empresas admitidas, si bien dos de ellas con la condición de subsanar determinada documentación.



Tercero. Reunida nuevamente la mesa de contratación el 9 de junio de 2023, y una vez subsanadas las deficiencias, procedió a la apertura del sobre 2 con la oferta económica de las tres empresas admitidas a la licitación, HIGIÉNICA DE BIOSANITARIOS, S.L., PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. y SRCL CONSENUR, S.L.

Cuarto. En sesión de 19 de junio de 2023, la mesa de contratación, a la vista de las ofertas de los licitadores, del acta de apertura de proposiciones, y del informe emitido por el vocal técnico conforme al cual la empresa PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. justificaba la oferta desproporcionada o temeraria, acordó proponer a esta empresa como adjudicataria.

Quinto. Esta propuesta de adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación el 21 de junio de 2023, habiendo HIGIÉNICA DE BIOSANITARIOS, S.L. interpuesto frente a la misma, recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal el 12 de julio de 2023.

Sexto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y 28.4 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en material contractual y de Organización del Tribunal Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Séptimo. En fecha 17 de julio de 2023, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, habiendo hecho uso de este derecho PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. mediante escrito presentado el 21 de julio de 2023, en el que solicita la inadmisión del recurso.

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 26 de julio de 2023 acordando la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.



Noveno. En la tramitación de este recurso se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente LCSP y por el RPERMC.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer del presente recurso, a tenor de lo establecido en el artículo 45.1 de la vigente LCSP.

Tercero. La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP ya que la propuesta de adjudicación fue acordada el 19 de junio de 2023 y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector público el 21 de junio de 2023, habiendo interpuesto contra la misma, recurso especial en materia de contratación el 12 de julio de 2023.

Cuarto.- En cuanto a la legitimación que exige el artículo 48 LCSP al recurrente, ha de reconocérsele porque ha presentado proposición y en su recurso alega que se ha aplicado por los técnicos encargados de la valoración de las ofertas una fórmula que no está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, alegando que de haber aplicado la fórmula correcta, el recurrente obtendría la mejor puntuación de todas las ofertas presentadas.

Quinto. El acto que es objeto del recurso es la propuesta de adjudicación dictada por la mesa de contratación en el procedimiento para el “*Servicio de retirada de residuos biosanitarios, citotóxicos y medicamentosos del Hospital Central de la Defensa*”, convocado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Dicha actuación de la mesa de contratación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación con arreglo al artículo 44 de la LCSP, atendido el acto recurrido, propuesta de adjudicación, pese a haber sido adoptado en la licitación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado supera los 100.000€, conforme exige el artículo 44.1.a) de la LCSP, para ser susceptible de recurso el contrato.



En efecto, el recurso se dirige contra la propuesta de adjudicación la cual es un acto de trámite no recurrible, al no reunir los requisitos señalados al efecto por el artículo 44.2.b) de la LCSP.

A estos efectos podemos citar la resolución nº 1118/2022, de 29 de septiembre, (recurso nº 1012/2022) en la que afirmábamos en un caso semejante al presente que *“la propuesta de adjudicación es un acto de trámite no cualificado que, sin perjuicio de su importancia dentro del procedimiento de contratación, no puede ser impugnado por el cauce del recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, dado que lo verdaderamente recurrido es un acto de trámite no cualificado y, por ello, no susceptible de recurso especial, como hemos tenido ocasión de declarar en otras ocasiones, este Tribunal no puede sino inadmitir el recurso especial interpuesto”*.

En el mismo sentido, en la resolución nº 951/2022, de 28 de julio, (recurso nº 951/2022) este Tribunal indicaba:

“Este criterio ha sido además reiteradamente mantenido por este Tribunal, entre otras, en las resoluciones nº 752/2022 y 772/2022, además de las que en ellas se citan, al señalar en la primera de ellas:

“En efecto, se ha recurrido la propuesta de adjudicación no el acto de adjudicación, que no consta se haya producido. Como dispone el artículo 157.6 de la LCSP: “la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión”; de ahí que se trate de un acto de trámite que no produce efectos a favor del propuesto como adjudicatario en tanto no se acoja en el acto definitivo de adjudicación, acto del que puede apartarse el órgano de contratación y que, por ello, no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP, constituye un acto de trámite no cualificado que no es susceptible de impugnación independiente del acto de adjudicación”.



Por ello, procede inadmitir el recurso especial interpuesto al dirigirse contra un acto no susceptible de impugnación con base en el artículo 55.c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. F.V.L., en representación de HIGIÉNICA DE BIOSANITARIOS, S.L., (HIBISA), contra la propuesta de adjudicación dictada en el procedimiento para el “*Servicio de retirada de residuos biosanitarios, citotóxicos y medicamentoso*”, convocado por la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES